



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Delegación del Gobierno en Asturias y León

Reglamento de la Cooperativa de Consumo "La Unión" de

(Continuación)

Atribuciones del Gerente

SANIDAD VETERINARIA

Circular

En cumplimiento de lo que determina el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente la existencia de la epizootia de «perineumonía exudativa contagiosa» en el ganado de Manuel González Fernández, vecino de Las Huelgas (Avilés), debiendo por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible cuanto está dispuesto a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que el citado Reglamento se señalan:

Sitio en que radican los animales. - Establo de Manuel González Fernández, vecino de Las Huelgas (Avilés).

Zona que se declara infecta. - El citado establo.

Zona declarada sospechosa. - 100 metros al N. y 100 al O. del establo y por el E. y S. los terrenos que limitan la carretera de Avilés a Luanco, y la que arrancando de ésta termina en Cabo de Peñas.

Zona de inmunización. - El lugar de Las Huelgas y pueblos con él lindantes.

Medidas sanitarias adoptadas y complementarias que deben ponerse en práctica. - Aislamiento de animales enfermos y sospechosos que serán objeto de empadronamiento y marca. Prohibición de repoblación de establo infecto, a no ser mediante certificación facultativa que acredite haber inoculado los animales un mes antes contra la perineumonía o después de transcurridos tres meses desde la desaparición del último caso, y previa desinfección rigurosa del establo. Prohibición de trans-

portar ningún animal de la especie bovina procedente de la zona infecta, sin que el dueño o conductor vaya provisto de la guía sanitaria. Dicho transporte sólo podrá utilizarse para ir directamente al matadero o centros oficiales de investigación, adoptándose en tal caso, las debidas precauciones para evitar todo peligro de difusión del contagio. Destrucción de cadáveres, desinfección rigurosa y periódica de establos, destrucción por cremación de camas, estiércoles y restos de alimentación de animales enfermos y sospechosos. Inmunización de todo el ganado bovino de la localidad y pueblos limítrofes, tratamiento por neosalvarsán donde proceda y sacrificio cuando el tratamiento se juzgue ineficaz. Colocación en los límites de la expresada zona de carteles con caracteres grandes que digan: «Terrenos ocupados por ganado enfermo. Perineumonía contagiosa».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gijón, 7 de junio de 1937. - El delegado general del Gobierno, **Belarmino Tomás**.

(634)

Alcaldía de Langreo EDICTO

Desde el día 12 de mayo último falta de su casa, el niño Honorino Valles Iglesias, de Pampiedra, Ciaño (Langreo), de 10 años de edad, hijo de Mariano y de Fidelia; viste pantalón corto y blusa azules, calza alpargatas, sin calcetines, tiene un ojo más pequeño que otro.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que caso de ser hallado, lo comuniquen a sus padres en Pampiedra de Ciaño (Langreo).

Sama de Langreo, 3 de junio de 1937. - El alcalde, **Félix Vitoria**.

(634)

Artículo 28. El Comité ejecutivo representa a la Sociedad en las reclamaciones comerciales, fijando el precio y modo de venta de los artículos de consumo, después de ser oída la Comisión fiscal. Pesa y revisa las mercancías a su entrada en el almacén, comprobando si se adaptan al duplicado. Llevará un libro Diario, donde anotará todas las mercancías a su entrada, valor total de su coste y venta, luego de señalarle su precio de unidad, teniendo en cuenta las mermas que puedan sufrir. Llevará, además, todos los libros que sean necesarios, tanto de contabilidad como de inventarios, para la buena marcha de la Sociedad.

Artículo 29. Los Consejeros no son responsables más que de la ejecución de los mandatos del Consejo plenario. No contraen, por su gestión personal, obligación alguna en lo que respecta a los negocios o compromisos de la Sociedad, ni responden de las pérdidas que pueda causar la insolvencia de los deudores, a menos que hayan obrado sin consentimiento y contrariamente a las resoluciones del Consejo, de las asambleas generales o al espíritu de este Reglamento. El Comité ejecutivo delegará sus funciones de gestión en el gerente, quien responderá ante el mismo.

CAPITULO VIII

Atribuciones y deberes de los Consejeros

Artículo 30. Del PRESIDENTE: Son deberes y atribuciones del presidente del Comité Ejecutivo, los siguientes:

- 1.º Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- 2.º Convocar y dirigir las sesiones de las Juntas del Comité y del Consejo.
- 3.º Firmar todas las comunicaciones que se remitan de la Sociedad y demás documentos y libros de la misma.
- 4.º Disponer lo necesario a fin de que se lleven a la práctica, con la mayor brevedad posible, los acuerdos tomados en el Consejo y en la Junta general.

Artículo 31. Del CONTADOR: Conocer y controlar la administración de la Cooperativa en su aspecto contable.

Artículo 32. Del SECRETARIO: El secretario redactará las actas, comunicaciones y cuantos documentos acuerden el Comité y el Consejo, dando cuenta en la reunión más próxima.

Artículo 33. El gerente, cargo retribuido, estará al frente de los establecimientos, vigilando y ordenando las funciones de los demás dependientes, con arreglo al criterio del Consejo. Entenderá en todos los asuntos comerciales. Será el custodio de los fondos sociales, y, cuando el desarrollo de la Cooperativa lo permita, mediante el acuerdo del Consejo, podrá tener cuenta corriente en una Casa de crédito, de la que no retirará cantidad alguna sin autorización firmada por el presidente. Para el pago de pequeñas mercancías podrá tener en su poder hasta tres mil pesetas. A propuesta del gerente, si el volumen de las operaciones lo exigiese, se nombrará el personal auxiliar necesario al desarrollo pleno de cuantas funciones se vayan acusando.

De la comisión revisora

Artículo 34. La comisión revisora examinará todos los géneros que lleguen a la tienda, comprobándolos con las facturas correspondientes. Dará su parecer, en pro y en contra, al precio de las mercancías por unidad, al ponerlas a la venta, ante el gerente. Examinará todas las cuentas y balances de la Sociedad, estampando su firma, si están conformes, y denunciando al Consejo todas las deficiencias que haya encontrado, bien sea en la administración o en las funciones de los dependientes y demás empleados.

De los dependientes y sus deberes

Artículo 35. Para el pronto y eficaz despacho de las tiendas, se nombrarán todos los dependientes que el Consejo crea convenientes, estando autorizado para señalar la retribución que cada uno ha de percibir, dando cuenta de ello en la próxima reunión plenaria.

Artículo 36. Para ser dependiente se precisa reunir las condiciones siguientes:

- a) Haber pertenecido al comercio y llevar, por lo menos, dos años de práctica.
- b) Ser de buena conducta, saber leer y escribir y poseer conocimientos de contabilidad.

Artículo 37. Para proveer las plazas se anunciarán a concurso, pudiendo los interesados presentar su solicitud dentro de los veinte días desde la fecha en que se haya anunciado, para que el Consejo ple-

nario examine y apruebe las que mejores condiciones reúnan, siendo preferidos los socios o hijos de los socios. Los dependientes desempeñarán el cargo todo el tiempo que las necesidades de la Cooperativa lo exijan y mientras merezcan la confianza del Consejo plenario y de la Sociedad. El Consejo está facultado para suspender a cualquiera de los dependientes que incurriere en faltas que mereciesen esta sanción, dando inmediata cuenta a la asamblea general, que será la que, en definitiva, fallará el asunto, previo informe del Consejo.

Artículo 38. Los dependientes cumplirán las órdenes del gerente, siempre que no estén en contradicción con lo que determina este Reglamento o acuerdos del Consejo. En este caso, los dependientes darán cuenta al presidente de las faltas que hayan observado.

Artículo 39. El subgerente — directo responsable de la gestión de la tienda — o el dependiente encargado de ello, abrirá el establecimiento a la hora que tenga señalado el Jurado mixto de la Alimentación o disposiciones vigentes.

Artículo 40. No podrán despachar géneros sin antes haberlos apuntado en la libreta del socio o en el libro que, al efecto, se lleve. Las libretas del subgerente y dependientes no podrán ser despachadas por el mismo interesado.

CAPITULO IX

De las asambleas generales

Artículo 41. La asamblea general, en reuniones de primer grado por los consumidores de cada Sucursal, se reunirá ordinariamente el tercer domingo del mes de julio de cada año, y, extraordinariamente, a petición de la quinta parte de los asociados, dirigida al Consejo plenario. Será convocada, por lo menos, con ocho días de anticipación, mediante aviso particular a cada uno de los socios, en el cual aparecerá el orden del día que haya de discutirse.

Para que sean válidos los acuerdos adoptados, deberán estar presentes la mitad más uno de los socios, si la asamblea es de primera convocatoria. En segunda convocatoria serán siempre válidos cualquiera que sea el número de asistentes.

El Consejo plenario — si los asuntos lo requieren —, está facultado para convocar a Junta extraordinaria, no pudiéndose discutir en ella más asuntos que los que haya motivado la reunión.

De primera a segunda convocatoria mediará, por lo menos, un intervalo de una hora.

Artículo 42. En el orden del día de las asambleas generales ordinarias, se discutirá y aprobará la Memoria del resultado económico del ejercicio transcurrido y el nombramiento de cargos, según determina el artículo 21. Se discutirán, asimismo, todas las proposiciones de interés general que presenten al Consejo los asociados con quince días, por lo menos, de antelación y que figurarán en la Memoria.

Ocho días antes de la asamblea general, estarán expuestas al público, en el domicilio social, las cuentas y balances, para el examen de los socios que lo deseen.

Artículo 43. Todo asociado tiene derecho y obligación de concurrir a las asambleas para las cuales sea convocado. Los que dejen de asistir, sin causa debidamente justificada, presentada por escrito al Consejo antes de dar principio a la reunión, serán sancionados con la multa de dos pesetas. Los ingresos por este concepto pasarán al fondo de obras sociales.

Artículo 44. Los acuerdos serán tomados en votación ordinaria o nominal,

por mayoría de votos. Cuando se trate de asuntos de carácter personal, la votación será secreta y por papeleta. En las asambleas generales no podrá votarse por delegación.

Al elegir los cargos, se elegirá también el delegado al Consejo plenario. Estos delegados, en la reunión que celebren, harán el escrutinio y comunicarán al Consejo plenario, dando posesión de sus cargos a los designados para el Comité Ejecutivo.

Artículo 45. La Comisión revisora tiene facultad para convocar a asamblea extraordinaria cuando lo considere necesario y urgente.

CAPITULO X

Del exceso de percepción

Artículo 46. El exceso de percepción habido durante la gestión anual de la Cooperativa, será distribuido como sigue:

a) 40 por 100 para acreditar a la ALIANZA COOPERATIVA ASTURIANA, como mayor aportación al capital social de la misma.

b) 20 por 100, para devolución al consumidor, proporcionalmente al consumo realizado.

c) 15 por 100, para el Ayuntamiento, destinado a obras sociales.

d) 15 por 100, para fondo de obras sociales.

e) 10 por 100, para fondo de recompensas al personal que se distinga por su buena gestión, mayor rendimiento e iniciativa. Las aplicaciones con cargo a este fondo se harán por el Consejo plenario.

CAPITULO XI

Disposiciones generales

Artículo 47. Los presentes Estatutos no podrán ser modificados sino en una Asamblea general convocada al efecto. Las modificaciones tendrán que ser presentadas al Consejo con un mes de antelación, repartiéndolas a los socios ocho días antes de celebrarse la asamblea, para proceder a su estudio. Lo mismo se hará si la reforma la presenta el Consejo.

Artículo 48. Cuando se trate de modificaciones a los Estatutos, los socios que no acepten las acordadas por la asamblea, podrán darse de baja, sin que, por tanto, puedan obrar sobre ellos las nuevas obligaciones que suponga la reforma adoptada. Ello no obsta para que queden sujetos a las responsabilidades contraídas anteriormente.

Artículo 49. La disolución de la Sociedad deberá acordarse mediante asamblea extraordinaria celebrada a este efecto, no pudiendo disolverse mientras existan, por cada Sucursal, veinte socios que se opongan a ello y quieran continuar.

En caso de disolución, se nombrará una Comisión liquidadora, encargada de reducir a metálico todas las existencias y demás efectos de la Sociedad y pagar a los acreedores.

El remanente no se distribuirá entre los socios, pasando a la entidad cooperativa más próxima que lleve más de un año de funcionamiento.

En estos casos, el capital aportado a la ALIANZA COOPERATIVA ASTURIANA permanecerá ajeno a la liquidación. La ALIANZA COOPERATIVA ASTURIANA desglosará de su cuenta de Capital el importe de las aportaciones de la Cooperativa liquidada, pasándolo a su fondo de reserva irrepartible.

Artículo 50. El Consejo plenario resolverá cuantos asuntos no se hallen previstos en este Reglamento y sean de carácter urgente.

Disposición transitoria

Mientras duren las actuales circunstancias, originadas por la guerra civil que sufrimos, en tanto el país recobre su derecho a las relaciones normales en régimen democrático, los derechos de los afiliados —

exceptuando el que se refiere al exceso de percepción, apartado e) del artículo 46 —, se entenderán transferidos, en parte o en su totalidad, al delegado general del Gobierno.

(623)

Estatutos de la "Alianza Cooperativa Asturiana"

CAPITULO I

De la constitución, nombre y objeto social

Artículo primero. Según lo establecido en los presentes Estatutos y sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Cooperativas de 9 de septiembre de 1931, el Reglamento para aplicación de la misma y a las demás disposiciones que puedan dictarse en lo sucesivo por los Poderes constituidos en relación con los fines de esta entidad, se constituye en Asturias, con esta fecha, la Alianza Cooperativa Asturiana de Consumo, Producción, Crédito, Asistencia y cuantas tengan por objeto el mejoramiento moral y material de sus afiliados, siempre que los principios sobre que se asienten y las normas que practiquen sean compatibles con los establecidos y seguidos por la Alianza Cooperativa Internacional. La entidad que se crea girará bajo la razón social ALIANZA COOPERATIVA ASTURIANA.

Artículo segundo. El radio de acción de la ALIANZA COOPERATIVA ASTURIANA comprenderá las provincias de Asturias y León.

Artículo tercero. Su responsabilidad estará limitada a las aportaciones de capital realizadas por las entidades adheridas, y el tiempo de su duración será indefinido, no pudiéndose disolver en tanto existan seis o más Cooperativas que deseen continuar.

Artículo cuarto. Su domicilio social radicará en Gijón, pudiendo en cualquier momento señalar otro.

Artículo quinto. El objeto de la ALIANZA COOPERATIVA ASTURIANA es conseguir, por todos los medios legales, los mayores beneficios y ventajas posibles para los consumidores y productores agrupados en Cooperativas y aumentar el número e importancia de ellas, prestándose mutua ayuda en su gestión y en cuantas peticiones, reclamaciones o litigios entablen o se vean obligados a seguir en asuntos relacionados con la cooperación.

A este efecto su gestión tenderá:

a) EN EL RAMO DE COMERCIO: A utilizar, a la par que su capital social, los créditos que consiga de los Bancos e instituciones financieras, industriales y comerciales, locales, nacionales y extranjeras, para realizar aquellas operaciones que convengan y afecten a todas, principalmente las compras en común. Contratar con cosecheros y Sindicatos agrícolas y sus órganos financieros, la compra y cambio de los productos. Participar como socios y accionistas en organizaciones cooperativas nacionales y extranjeras. Establecer y participar en Cajas de Ahorro y Crédito mutuo de carácter cooperativo, haciendo todas las operaciones correspondientes.

b) EN EL RAMO DE LA INDUSTRIA: A adquirir, instalar y arrendar fábricas y establecimientos industriales para ponerlos en régimen de producción cooperativa. Participar en los mismos por medio de compra de sus acciones, o bien contratando su producción total o parcial,

Adquirir igualmente, o arrendar, tanto bienes raíces o inmuebles como bienes muebles, cualquiera que sea su clase. Adquirir y establecer almacenes, depósitos y bodegas cooperativas. Crear plantaciones. Organizar, establecer y participar en sociedades cooperativas de producción e industria, nacionales y extranjeras.

c) EN EL RAMO DE LA ASISTENCIA, PUBLICIDAD, PROPAGANDA Y ENSEÑANZA COOPERATISTA: A redactar, traducir y poner en venta y circulación libros, revistas, periódicos, folletos, grabados e impresos de todas clases. Adquirir por compra y suscripción libros, periódicos, ediciones cooperatistas nacionales y extranjeras. Establecer, manteniéndolas y subvencionándolas, librerías, bibliotecas, salas de lectura, teatros, jardines de recreo, deportes u otros de carácter educativo. Establecer institutos, cursos especiales, escuelas generales y nocturnas para encauzar y preparar cuadros de instructores, lectores y empleados cooperatistas. Convocar y tomar parte en Congresos, Juntas y excursiones cooperatistas locales, nacionales e internacionales. Organizar conferencias, exposiciones y toda clase de reuniones para agrupados y público en general, con el fin de propagar las ideas cooperatistas. Establecer y mantener sanatorios y servicios médicos para agrupados y empleados de la ALIANZA COOPERATIVA ASTURIANA, de las Cooperativas adheridas y de otras entidades hermanas, con preferencia cuando redunde en beneficio de la población infantil.

Artículo sexto. LA ALIANZA COOPERATIVA ASTURIANA, considerando la cooperación en su estricto sentido socioeconómico, establece una absoluta neutralidad en el terreno de las ideas y de los sentimientos, haciendo así posible la convivencia de asociados de diferentes ideologías, que puedan obrar de común acuerdo en el amplio terreno de las realidades económicas. Tal neutralidad, de la cual depende la salud interna del movimiento cooperatista, será mantenida en todas las asambleas y publicaciones, revistas, folletos, etc.

CAPITULO II

Del capital social

Artículo séptimo. El capital social de la ALIANZA COOPERATIVA ASTURIANA se considerará ilimitado, ya que su cuantía dependerá en todo tiempo del número e importancia de las Cooperativas y elementos cooperativos que la integren.

Artículo octavo. El capital social responsable estará constituido por las aportaciones reglamentarias de las entidades asociadas, consistentes en el fondo de reserva irrepartible de cada una, que figurará en cuentas de aportacionistas.

Las aportaciones voluntarias de las entidades, que no estarán sujetas a responsabilidad social, se acreditarán en cuentas corrientes.

(Continuará)

Sindicato de las Artes Gráficas. — Control de Imprenta. — Gijón